Núm. 115 Miércoles 17 de Mayo de 1893 (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la **Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo,** Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Los Ayuntamientos que, renovados á tenor de los artículos 44 y 45 de la ley Municipal vigente, habrían de constituirse el día 1.º de Julio próximo venidero, se constituirán el 1.º de Enero de 1894.

El Gobierno de S. M., ateniéndose á los preceptos de la ley orgánica Municipal á la sazón vigente, señalará las fechas y plazos en que hayan de tener lugar las operaciones electorales, á fin de que los Ayuntamientos queden constituídos en la forma que aquélla determine para la fecha fijada en el párrafo anterior.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de la Gobernación, Venancio González.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1657

Anuncio

Relación nominal de los interesados en la expropiación que ha de hacerse en el término municipal de Vilella alta para la construcción del nuevo cementerio según el proyecto aprobado por la Superioridad.

Nombre del interesado	Situación relativa de la finca	Clase de la finca ó parte que ha de expropiarse
Jaime Pamies Montlleó.	Solsida.	Terreno plantado de viña, de forma rectangular, cabida 1.200 metros superficiales, circunscrita en la parte Norte de la finca; que linda á Oriente con Pablo Viñes Llorens, á Mediodía con la Viuda de José Compte, á Poniente con el río ó barranco de Scala-Dei y al Norte con Mateo Ferré Blasco.

Lo que, en cumplimiento del art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 sobre expropiación forzosa, hago público al efecto de que los interesados presenten en el plazo de quince días las reclamaciones oportunas contra la necesidad de la ocupación de terrenos que se intenta.

Tarragona 16 de Mayo de 1893.—El Gobernador, Cayetano Pineda.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1658

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Notificación

En el expediente de apremio seguido contra D. Pedro Marco Ferrer, vecino que fué de la ciudad de Reus, y á que más adelante se hace referencia, esta Administración y la Abogacia del Estado han emitido los dictámenes que copiados á la letra son como siguen:

«En vista del presente expediente de apremio seguido contra D. Pedro Marco Ferrer, vecino que fué de la ciudad de Reus, y resultando que no ha podido conseguirse la realización de los descubiertos de cinco plazos de una finca sita en Montbrió de Tarragona, procedente de los Propios de dicho pueblo, señalada en el inventario con el núm. 362, importante 46 pesetas 25 céntimos, á que se refiere la certificación librada con fecha 25 de Febrero último, y el apremio expedido con fecha 27 de dicho mes; no habiendo sido posible que por el Agente ejecutivo se hiciese la oportuna notificación al interesado por desconocérsele su domicilio, toda vez que no figura inscrito en el padrón de vecinos de Reus, según certificación de la Alcaldía de dicha ciudad que consta unida á este expediente, por cuyo motivo ha sido llamado el deudor de que se trata por medio del *Boletin oficial* de la provincia, que también va unido á éste expediente, con arreglo á lo prevenido en el párrafo segundo del art. 18 de la instrucción de 13 de Julio de 1878; y habiendo transcurrido el término prefijado en el mismo desde la publicación del edicto de referencia, sin que se hayan hecho efectivos dichos descubiertos; el Negociado, en cumplimiento de lo que previene el referido artículo, propone se eleve este expediente á resolución del Sr. Delegado, en el sentido de que se sirva disponer la venta en quiebra del expresado inmueble, de cuyo resultado será responsable dicho deudor, conforme se determina en el art. 19 de la citada instrucción.»

«El Abogado del Estado ha examinado este expediente de apremio seguido contra D. Pedro Marco Ferrer, vecino que fué de Reus y para hacer efectivos los débitos de plazos que por compra de bienes del Estado existen contra el mismo; y resulta:—Que apesar de las diligencias practicadas para conseguir la realización del descubierto de cinco plazos de una finca sita en Montbrió de Tarragona, señalada con el núm. 362 del inventario, no ha sido posible obtener el ingreso de las cantidades adeudadas, por no haberse podido encontrar bienes de la pertenencia del deudor en que hacer embargo, y como sea desconocido el domicilio del deudor, por cuya razón no se le ha podido notificar, se ha hecho el oportuno llamamiento en el *Boletin oficial* de esta provincia, para que se presentara dentro del término de diez días, y como no lo haya verificado, procede con arreglo al artículo 18 de la Instrucción de 13 de Junio de 1878, acordar la venta en quiebra de la repetida finca y hacer responsable al expresado Marco Ferrer del resultado de la misma, con arreglo al art. 19 de la expresada instrucción.»

Y habiendo resuelto la Delegación de Hacienda de esta provincia, en providencia de 3 del actual, de conformidad con lo propuesto por esta Administración y lo infnrmado por el Abogado del Estado, se inserta la presente en el *Boletin oficial* de esta provincia por no tener actualmente domicilio conocido dicho D. Pedro Marco Ferrer, para que se lleve á efecto lo dispuesto en el art. 60 del reglamento provisional para el procedimiento en las reclamaciones económico administrativas, dictado en cumplimiento de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Tarragona 14 de Mayo de 1893.—El Administrador, Pablo Tello.

Núm. 1659

Don Pédro Ferré Rebull, Alcalde constitucional de Torroja,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1896, por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletin oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 4.715'04 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de

manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Torroja 7 de Mayo de 1893.—Pedro Ferré.

Núm. 1660

Don Felipe Gavaldá y Garreta, Alcalde constitucional de Vallmoll,

Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen dicho cupo de consumos, por un período de uno á tres años y por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, contaderos desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 10.821'88 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Vallmoll 13 de Mayo de 1893.—Felipe Gavaldá.

Núm. 1661

Don José Ametlla Camell, Alcalde constitucional de Sarreal,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1896, por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletin oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 16.855'17 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Sarreal 12 de Mayo de 1893.—José Ametlla.

Núm. 1662

Don Isidro Miró y Fontanilles, Alcalde constitucional de Roda de Bará,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1894, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletin oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 3.119'30 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Roda de Bará 13 de Mayo de 1893.—Isidro Miró.

Núm. 1663

Don Juan Vall Aragonés, Alcalde constitucional de Riudecañas,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1894, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 7.151'69 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Riudecañas 12 de Mayo de 1893.—Juan Vall.

Núm. 1664

Don Bautista Carim, Alcalde constitucional de Vinebre,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1894, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 7.761'13 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Vinebre 12 de Mayo de 1893.—Bautista Carim.

Núm. 1665

Don José Llebaria March, Alcalde constitucional de García,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1894, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletin oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 12.015'57 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

García 13 de Mayo de 1893.—José Llebaria.

Núm. 1666

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Capafons

Terminado el padrón de todos los vecinos de este pueblo sujetos al impuesto de cédulas personales para el próximo ejercicio económico de 1893 á 94, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contaderos desde el de la inserción del presente anuncio al *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones que se tengan por convenientes.

—=—

Formada asimismo la matrícula de subsidio industrial y comercio de esta localidad para el año económico de 1893-94, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantos quieran enterarse por espacio de diez días, durante los cuales pueda ser examinada con arreglo á lo prevenido en el art. 106 del reglamento de 11 de Abril último y hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Capafons 12 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Bautista Balañá.

Núm. 1667

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Albiol

Formado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón de cédulas personales de este término municipal para el año económico de 1893-94, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten.

Albiol 3 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Pedro Farré.

Núm. 1668

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Bisbal del Panadés

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este pueblo para el próximo ejercicio económico de 1893-94, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y producir las reclamaciones que sean oportunas.

—=—

Confeccionado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este distrito municipal correspondiente al próximo ejercicio económico de 1893-94, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que puedan producirse las reclamaciones que crean pertinentes.

Bisbal del Panadés 9 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Jaime Solé.

Núm. 1669

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1893-94, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1'00 pesetas por cada gallina ó gallo de los 700 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4'00 pesetas uno...............	700'00
Idem de 0'36 pesetas por cada liebre ó conejo de los 660 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4'00 pesetas una............	232'71
Idem de 1'85 pesetas por cada 100 huevos de los 19.780 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7'50 pesetas el 100.........	370'90
Idem de 3'75 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 12.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 15 pesetas los 100 kilos.	449'00
Idem de 1'25 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 48.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 5'00 pesetas los 100 kilos.....	600'00
Idem de 3'25 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas de los 12.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 13'00 pesetas los 100 kilos................	390'00
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 37.750 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas los 100 kilos.	750'00
	3.492'61

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo precentuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Creixell 10 de Mayo de 1893.—El Alcalde, José Llagostera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1670

Don Maximiliano González de Agüero, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Amoró y Hernández, vecino de Caudete, de estatura más alta que baja, mendigo ambulante, de edad unos treinta años, barba y bigote rubios y como seña particular le falta un diente de la mandíbula superior; vestía pantalón muy viejo remendado con telas de varios colores, chaqueta color castaño á listas y remendada, sombrero hongo negro, faja encarnada y alpargatas blancas, sin que consten otras circunstancias del Manuel Amoró, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid,* comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue sobre hurto de dinero y documentos á Antonia Fernández y López; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Gobernadora Regente del Reino (q. D. g.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y á los que constituyen la policía judicial y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles nacionales del nombrado Manuel Amoró Hernández.

Dado en Tortosa á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Maximiliano G. de Agüero—P. M. de S. S., Isidoro Sabater.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles (*)

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
	MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN						
	Dirección general de Correos y Telégrafos						
433	Orense.—Lobera.	1.ª	Cartero.	150	»	»	»
434	Idem.—Quintela de Lirado.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
435	Idem.—Gomesende.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
436	Idem.—Padrenda.	1.ª	Idem.	400	»	»	»
437	Idem.—Puentedeva.	1.ª	Idem.	375	»	»	»
438	Idem.—Maside.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
439	Idem.—San Amaro.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
440	Idem.—Carteye.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
441	Idem.—Villanueva de los Infantes.	1.ª	Idem.	275	»	»	»
442	Idem.—Los Peares.	1.ª	Idem.	500	»	»	»
443	Idem.—Villarino de Couso.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
444	Idem.—Montederramo.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
545	Idem.—Coles.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
446	Idem.—Parada del Sil.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
447	Idem.—Peroja.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
448	Idem.—Villarinofrío.	1.ª	Idem.	250	»	»	»
449	Idem.—Raivé de Veiga.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
450	Idem.—Barbadanes.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
451	Idem.—Quintela de Canedo.	1.ª	Idem.	250	»	»	»
452	Idem.—Castrelo.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
453	Idem.—Beariz.	1.ª	Idem.	275	»	»	»
454	Idem.—Villamartín.	1.ª	Idem.	350	»	»	»
455	Idem.—Rubiana.	1.ª	Idem.	450	»	»	»
456	Idem.—Petín.	1.ª	Idem.	250	»	»	»
457	Idem.—San Miguel de Carbayeda de Aéra.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
458	Idem.—Viana á Villarino de Couso.	1.ª	Peatón.	250	»	»	»
459	Idem.—El Bollo á la Vega.	1.ª	Idem.	500	»	»	»
460	Idem.—Verín á Oimbra.	1.ª	Idem.	500	»	»	»
461	Idem.—Idem á Villar de Bos.	1.ª	Idem.	625	»	»	»
462	Idem.—Barco de Valdeorras á Rubiana.	1.ª	Idem.	300	»	»	»
463	Idem.—Villarinofrío á Montederramo.	1.ª	Idem.	487	»	»	»
464	Idem.—Orense á Peroja.	1.ª	Idem.	500	»	»	»
465	Idem.—Idem á Toen.	1.ª	Idem.	375	»	»	»
466	Idem.—Bande á Entrino.	1.ª	Idem.	750	»	»	»
467	Idem.—Esbos á Maceda.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
468	Idem.—Gontau á Quintelo de Leirado.	1.ª	Idem.	400	»	»	»
469	Oviedo.—Pola de Allande.	1.ª	Cartero.	150	»	»	»
470	Idem.—Navelgas.	1.ª	Idem.	600	»	»	»
471	Idem.—Gera.	1.ª	Idem.	400	»	»	»
472	Idem.—Cortina.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
373	Idem.—Pesor.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
474	Palencia.—Las Cabañas.	1.ª	Idem.	250	»	»	»
475	Idem.—Cevico Navero.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
476	Idem.—Quintana Puente.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
477	Jaén.—Monzón.	1.ª	Idem.	575	»	»	»
478	Idem.—Aguilar de Campoó á Aceneda y agregados.	1.ª	Peatón.	590	»	»	»
479	Idem.—Villalumbroso á Cardeñoso.	1.ª	Idem.	425	»	»	»
480	Idem.—Ayuela de Villanueva de Abajo.	1.ª	Idem.	378	»	»	»
481	Idem.—Osorno á Iteroseco.	1.ª	Idem.	495	»	»	»
482	Idem.—Espinosa de Villagonzalo á Villameriel	1.ª	Idem.	404	»	»	»
483	Idem.—Osorno á Santadilla.	1.ª	Idem.	425	»	»	»
484	Idem.—Idem á Arenilla.	1.ª	Idem.	495	»	»	»
485	Idem.—Frechilla á Antillo.	1.ª	Idem.	212	»	»	»
486	Idem.—Piña de Campo á Palacios del Alcor.	1.ª	Idem.	250	»	»	»
487	Idem.—Astudillo á Melgar de Inso.	1.ª	Idem.	377	»	»	»
488	Idem.—Torquemada á Cordobilla la Real.	1.ª	Idem.	305	»	»	»
489	Idem.—Carrión á Villamora.	1.ª	Idem.	565	»	»	»
490	Idem.—Idem á Villoldo.	1.ª	Idem.	472	»	»	»
491	Idem.—Frechilla á Juaza de Campos.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
492	Pontevedra.—Creciente.	1.ª	Cartero.	250	»	»	»
493	Idem.—Ribademia.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
394	Idem.—Vilaboa.	1.ª	Idem.	250	»	»	»
495	Idem.—Villanueva de Arosa.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
496	Idem.—Nigrán.	1.ª	Idem.	337'50	»	»	»
497	Idem.—Sestelo.	1.ª	Idem.	250	»	»	»
498	Idem.—Ramallosa.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
499	Idem.—Sotamayor.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
500	Idem.—Cobelo á Franqueira.	1.ª	Peatón.	472	»	»	»
501	Idem.—Idem á Piñeiro.	1.ª	Idem.	354	»	»	»
502	Idem.—Idem á Campo.	1.ª	Idem.	353	»	»	»
503	Idem.—Creciente á Cequeliños.	1.ª	Idem.	235	»	»	»
504	Idem.—Porriño á la Estación.	1.ª	Idem.	250	»	»	»
505	Idem.—Redondela á Sotomayor.	1.ª	Idem.	236	»	»	»
506	Idem.—Puenteareas á Mondariz.	1.ª	Idem.	590	»	»	»
507	Idem.—Pontevedra á Meaño.	1.ª	Idem.	768	»	»	»
508	Salamanca.—Santibáñez.	1.ª	Cartero.	150	»	»	»

(*) Véase el *Boletín oficial* núm. 113.

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
509	Salamanca.—Barrueco Pardo á Sauselle.	1.ª	Peatón.	450	»	»	»
510	Idem.—Fuente de San Esteban al Cubo de Don Sancho.	1.ª	Idem.	400	»	»	»
511	Idem.—Tamames á Frades.	1.ª	Idem.	450	»	»	»
512	Idem.—Vitigudino á Villarmuerto.	1.ª	Idem.	325	»	»	»
513	Idem.—Ciudad Rodrigo á Castillejo de Martín Viejo.	1.ª	Idem.	500	»	»	»
514	Idem.—Idem á Monsagro (segunda conducción)	1.ª	Idem.	450	»	»	»
515	Idem.—Fuente Oñoro á Aldea del Obispo.	1.ª	Idem.	450	»	»	»
516	Idem.—Tenebrón á Aldehuela de Yeltes.	1.ª	Idem.	550	»	»	»
517	Santander.—Renedo.	1.ª	Cartero.	500	»	»	»
518	Idem.—Bárcena de Pie de Concha.	1.ª	Idem.	250	»	»	»
519	Idem.—Camaleño.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
520	Idem.—Espinama.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
521	Idem.—Espinilla.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
522	Idem.—Pesquera.	1.ª	Idem.	175	»	»	»
523	Idem.—Treceño.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
524	Idem.—Vega de Labiana.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
525	Idem.—Arenas á Los Llares.	1.ª	Peatón.	200	»	»	»
526	Idem.—Potes á Vega Labiana.	1.ª	Idem.	300	»	»	»
527	Idem.—Idem á Espinama.	1.ª	Idem.	600	»	»	»
528	Idem.—Polientes á San Martín de Elines.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
529	Segovia.—Armuña.	1.ª	Cartero.	350	»	»	»
530	Idem.—Ortigosa del Pestaño.	1.ª	Idem.	300	»	»	»
531	Idem.—Santa María de Nieva á Paradinas.	1.ª	Peatón.	300	»	»	»
532	Idem.—Baltueñas.	1.ª	Cartero.	250	»	»	»
533	Idem.—Villasallas.	1.ª	Idem.	175	»	»	»
534	Idem.—Matalebreros.	1.ª	Idem.	175	»	»	»
535	Idem.—San Esteban de Gormaz.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
536	Idem.—Langa.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
537	Idem.—Gormaz.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
538	Idem.—Caracena.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
539	Idem.—Lodares.	1.ª	Idem.	300	»	»	»
540	Idem.—Recuerda.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
541	Idem.—Almazán á Viana.	1.ª	Peatón.	283	»	»	»
542	Idem.—Villasallas á Bordecores.	1.ª	Idem.	377	»	»	»
543	Idem.—San Pedro Manrique á Valdemoro.	1.ª	Idem.	567	»	»	»
544	Idem.—Almazán á Frechilla y Cobertelada.	1.ª	Idem.	400	»	»	»
545	Idem.—San Esteban á Quintanilla.	1.ª	Idem.	567	»	»	»
546	Idem.—Idem á Quintanarrubia.	1.ª	Idem.	567	»	»	»
547	Idem.—Langa á Valdeanzuelos.	1.ª	Idem.	225	»	»	»
548	Idem.—Caracena á Sauquilla.	1.ª	Idem.	378	»	»	»
549	Idem.—Idem á Valvenedizo.	1.ª	Idem.	425	»	»	»
550	Idem.—Langa á Bosigos.	1.ª	Idem.	519	»	»	»
551	Idem.—Velilla á San Esteban.	1.ª	Idem.	380	»	»	»
552	Idem.—Caracena á Valderromán.	1.ª	Idem.	567	»	»	»
553	Idem.—Recuerda á Villanueva.	1.ª	Idem.	630	»	»	»
554	Idem.—Langa á Castillejo de Robledo.	1.ª	Idem.	265	»	»	»
555	Idem.—Retortillo á Taló.	1.ª	Idem.	425	»	»	»
556	Idem.—Berlanga á Recuerda.	1.ª	Idem.	400	»	»	»
557	Idem.—De Arriba de Escalote.	1.ª	Idem.	590'75	»	»	»
558	Idem.—Idem á Castojar.	1.ª	Idem.	400	»	»	»
559	Idem.—Morón á Cabanillas.	1.ª	Idem.	382	»	»	»
560	Tarragona.—Arbós.	1.ª	Cartero.	375	»	»	»
561	Idem.—Pobla de Montornés.	1.ª	Idem.	350	»	»	»
562	Idem.—Alcover.	1.ª	Idem.	300	»	»	»
563	Idem.—La Selva.	1.ª	Idem.	250	»	»	»
564	Idem.—Reus á Aleixar.	1.ª	Peatón.	554'50	»	»	»
565	Idem.—Montblanch á Forés.	1.ª	Idem.	650	»	»	»
566	Idem.—Vendrell á Montmell.	1.ª	Idem.	543'25	»	»	»
567	Teruel.—Martín del Río.	1.ª	Cartero.	150	»	»	»
568	Idem.—Segura.	1.ª	Idem.	300	»	»	»
569	Idem.—Luno de Jiloca.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
570	Idem.—Huesca.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
571	Idem.—Loscos.	1.ª	Idem.	250	»	»	»
572	Idem.—Portalrrubio.	1.ª	Idem.	300	»	»	»
473	Idem.—Rillo.	1.ª	Idem.	300	»	»	»
574	Idem.—Viver del Río.	1.ª	Idem.	250	»	»	»
575	Idem.—Javaloyas.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
576	Idem.—Trochón.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
577	Idem.—Tramacastilla.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
578	Idem.—Segura á Plor.	1.ª	Peatón.	517	»	»	»
579	Idem.—Segura á Piedrahita.	1.ª	Idem.	707	»	»	»
580	Idem.—Aliaga á Fortanete.	1.ª	Idem.	707	»	»	»
581	Idem.—Idem á Aguilar.	1.ª	Idem.	585	»	»	»
582	Idem.—Ariño á Andorra.	1.ª	Idem.	750	»	»	»
583	Idem.—Alcorisa á Molinos.	1.ª	Idem.	450	»	»	»
584	Idem.—Sarrión á Mora.	1.ª	Idem.	350	»	»	»
585	Idem.—Báguena á Tormos.	1.ª	Idem.	375	»	»	»
586	Idem.—Castellote á Ladruñán.	1.ª	Idem.	450	»	»	»
587	Idem.—Tronchón á Ingresuela.	1.ª	Idem.	517	»	»	»
588	Idem.—Idem á La Cuba.	1.ª	Idem.	519	»	»	»
589	Idem.—Castellote á Cuevas de Canat.	1.ª	Idem.	472	»	»	»
590	Idem.—Luco á Bea.	1.ª	Idem.	520	»	»	»
591	Idem.—Calamocha á Olalla.	1.ª	Idem.	590	»	»	»
592	Idem.—Mora á Mosqueruela.	1.ª	Idem.	707'50	»	»	»
593	Idem.—Idem á Forniche Alto y Bajo.	1.ª	Idem.	517'50	»	»	»
594	Idem.—Calamocha á Bello.	1.ª	Idem.	750	»	»	»

(Se continuará.)

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.